



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Demandante: INCINERADOS DEL HUILA S.A E.S.P
Demandado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES ANTIOQUIA -
INDEPORTES ANTIOQUIA
Radicado: 050013333001202100005100
Asunto: TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

Revisado el expediente para el estudio de admisibilidad, se observa que dentro de la demanda, se solicitó la aplicación de medida cautelar de suspensión de los efectos de las Resoluciones S2019001143 del 31 de diciembre de 2019 y S2020000256 del 17 de marzo de 2020, dentro del medio de control CONTROVERSIA CONTRACTUAL.

Como quiera que la demanda es admisible, es procedente dar aplicación al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 que regula:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.”

En ese sentido, del escrito de la medida cautelar se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días contados a partir del del tercer día hábil (inclusive), siguiente a la remisión del mensaje de datos para la notificación personal a la accionada, de esta providencia junto con el auto de admisión de la demanda, a efecto de que se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada en concordancia con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

Enlace del expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElagO5dR7pdLjxO6sgRSgFoB9Cel8aw-rFiSkrnHUVZxRQ?e=JBaqFy

Correo electrónico:
ercruda45@hotmail.com
presidencia@incihuila.com.co
contáctenos@indeportesantioquia.com.co
procuraduria107notificaciones@hotmail.com



En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. - Correr traslado a la parte demandada **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA** de la solicitud de medida cautelar de suspensión de los actos administrativos S2019001143 del 31 de diciembre de 2019 y S2020000256 del 17 de marzo de 2020 objeto de la controversia contractual, realizada por la parte demandante, por el término de cinco (5) días contados a partir del **tercer** día hábil siguiente al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica para la notificación a la demandada, con el fin de que se pronuncie sobre aquella, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- **Notifíquese** personalmente esta providencia, y en forma simultánea con el auto de admisión de la demanda, a la demandada, **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

TERCERO.- **Notifíquese** personalmente esta providencia a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

CUARTO.- **Notifíquese** la presente providencia a la entidad demandante por medio de su apoderada, en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, esto es, por estado.

QUINTO.- Por secretaría, confórmese cuaderno separado con la solicitud de medida cautelar y esta providencia; asimismo, **Vencido** el traslado concedido en el ordinal primero, regresen las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la medida cautelar solicitada.

<p>Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 3 de marzo de 2021 Victoria Velásquez Secretaria</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ee49b9b12c027c7c25d03f311aa3984691561c5704560cf09b34cd32c8d1c
86**

Documento generado en 02/03/2021 03:47:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**